



## Una gran deuda a saldar Ley de protección de Humedales ¿Por qué se demora?

### INTRODUCCIÓN

Aproximadamente un 23 % del territorio del país está cubierto de humedales (lagunas alto andinas, turberas, mallines, pastizales, bosques fluviales, esteros, bañados y marismas) a pesar de la importancia ecológica y social de este tipo de ecosistemas carecemos de una ley de presupuestos mínimos para su protección y conservación.<sup>1</sup>

Como antecedente se logró en el año 2014, que la cámara de Senadores sancione un proyecto de ley de protección de humedales, pero que luego perdió estado parlamentario a fines de 2015. También el 2 de febrero de este año, en el marco del Día Mundial de los Humedales, el actual presidente, Mauricio Macri, anunció que el Poder Ejecutivo Nacional enviaría al Congreso un proyecto de ley para la protección de los humedales. Pese al anuncio oficial y a los rumores sobre el trabajo de distintos organismos aún hoy no hay ningún texto oficial.

A principios de año la comisión de ambiente de Senado se trabajó un pre-dictamen de un proyecto que amalgamó los proyectos de los expte. N° S-4245/15 y S-4279/15; de las senadoras Luna y Odarda respectivamente, que incluye y contempla lineamientos básicos y necesarios para conformar un instrumento válido de protección de humedales. Este pre-dictamen se encuentra frenado por falta de quórum en la comisión.

### ¿QUÉ SON LOS HUMEDALES?

Los humedales son definidos por la "Convención Ramsar" del año 1971, de la cual nuestro país es signatario y fue incorporada a nuestra legislación interna mediante Ley

---

<sup>1</sup> Una ley de presupuestos mínimos establece una regulación mínima de protección del ambiente en el país, que no limita a las provinciales de regular una protección mayor.

Nacional 23.919, como: "extensiones de marismas, pantanos y turberas o superficies cubiertas de agua, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros".

Su protección no se refiere a meros intereses conservacionistas; sino que responde a los importantísimos e irremplazables funciones ecosistémicas que los mismos proveen para la vida humana, siendo esenciales para la misma. A pesar de todo esto su extensión y estado de conservación van retrocediendo a pasos agigantados.

## PRINCIPALES FUNCIONES DE LOS HUMEDALES

Almacenamiento de agua dulce; regulación de caudales (retienen y frenan el agua en épocas de crecidas); retentores de sedimentos y nutrientes en los valles de inundación; recargan acuíferos; son fijadores de dióxido de carbono (por lo que benefician al morigerar el cambio climático que está sufriendo nuestro planeta); depuradores del agua (muchas plantas absorben metales pesados y biocidas); fuente de alimento directo para animales y personas; - Abastecimiento de recursos como (leña y madera a las comunidades aledañas); hábitat para fauna silvestre, etc .

Las actividades extractivas, obras de infraestructura e hidráulicas, emprendimientos inmobiliarios emplazados en los valles de inundación de cursos de agua, la extensión de la frontera agrícola y la ganadería intensiva han destruido y degradados gran parte de los humedales emplazados en territorio Argentino.

Hablamos de un "uso racional y sustentable" para el mantenimiento de sus características ecológicas y así garantizar la conservación de sus "bienes y servicios ecosistémicos".

Deviene imprescindible una legislación base de protección de los mismos que apunte principalmente a identificar todos los humedales del país, establecer criterios para su protección para la recuperación de áreas degradadas y la regulación de las actividades que puedan ser categorizadas dentro de un "uso y aprovechamiento racional y sustentable" de este tipo de ecosistemas. Esta legislación impactará en la regulación de muchas actividades tales como emprendimientos inmobiliarios, actividades agrícola ganaderas e industriales

## ¿QUÉ DEBERÍA CONTENER UNA LEY DE PRESUPUESTOS MÍNIMOS DE PROYTECCIÓN DE HUMEDALES?

- 1) Que el objetivo medular de la ley sea el de "preservación de servicios ecosistémicos" (que conserve su integridad ecológica) de los humedales.
- 2) Que se defina "humedales" de conformidad a la convención Ramsar, de la cual Argentina es signataria y ha incorporado a su legislación interna.
- 3) Que prevea la realización de un "**Inventario Nacional de Humedales**"; en base a una "metodología común" para todas las jurisdicciones; estableciendo criterios de identificación y gestión o manejo de los mismos; y que esto sea uniforme en todo el territorio nacional.
- 4) Que **garantice la "restauración de humedales degradados"**; y que esto implique la recuperación de sus servicios ecosistémicos (diagnóstico, mitigación y remediación).

- 5) Que establezca expresamente la **prevalencia de los "principios precautorios y de prevención"**; ante la falta de técnicas disponibles para demostrar los beneficios/servicios ecológicos.
- 6) Que haya **"categorías de humedales"**, que se los identifique, y que se informe el servicio ecosistémico que cumple y las actividades involucradas (ubicación, identificación y caracterización; así definir qué tipos de actividades se pueden desarrollar en el área) y en el caso de humedales urbanos establecer la cantidad de población potencialmente afectada a partir de su transformación o pérdida.
- 7) Que se tenga en cuenta la **"elasticidad"** al momento de localizar los mismos (tener en cuenta la zona ocupada en momento de mayor inundación y el de mayor sequía).
- 8) Que el **"uso o aprovechamiento del humedal"** sea: planificado, de uso sostenible y que preserve integridad ecológica y los servicios ecosistémicos.
- 9) Que a partir de contar con el Inventario Nacional de Humedales se avance en el **"ordenamiento territorial participativo de humedales"**.
- 10) Que se exija EIA (**Evaluación de impacto ambiental**) y EAE (Evaluación ambiental estratégica y acumulativa) previa para el caso de desarrollos agropecuarios que "puedan afectar" la integridad ecológica preservada.
- 11) En el periodo comprendido entre el dictado de la ley de presupuestos mínimos y la finalización del ordenamiento territorial, se exija a todo emprendimiento que requiera de EIA (Evaluación de impacto ambiental), que se **consulte a la autoridad Nacional de aplicación si afecta "áreas de humedales"**.
- 12) Que incluya el listado de "especies exóticas invasoras" y prohibirlas en áreas de humedales.
- 13) Que estipule expresas **"sanciones"** básicas por incumplimiento; Que las provincias podrán reforzar si así lo consideran. Dentro de las sanciones que se prevean responsabilidad civil y penal sobre los funcionarios en caso de manejo incorrecto de los fondos adjudicados para la prosecución de los objetivos de la ley.
- 14) Que se **prohíba la realización de emprendimientos inmobiliarios e industriales, y urbanizaciones sobre humedales.**

## **CONFLICTOS SOCIO AMBIENTALES ACTUALES EN RELACIÓN A HUMEDALES**

Áreas como el litoral argentino se encuentran devastadas por la realización de emprendimientos inmobiliarios mal emplazados y por actividades productivas intensivas o extendidas en áreas de preservación o que requieren bajo impacto productivo. A este panorama se suman las intensas lluvias y las inundaciones sufridas (viendo sus impactos agravados por el "relleno de humedales" y deforestación con fines inmobiliarios y/o agrícola ganaderas)

Hay casos públicos de degradación de los mismos, por cambio del uso del suelo, por ejemplo los 60 emprendimientos inmobiliarios en el cauce del río Luján ( en su cuenca baja) que involucran 9200 has de humedales; el proyecto "Amarras del Gualeguaychú" emplazado en el valle de inundación del río del mismo nombre que, previa deforestación, se relleno el humedal y se construyeron terraplenes (esta obra está

parada por Decreto del Gobernador de Entre Ríos y el litigio judicial ya llegó a la Corte Suprema de Justicia de la Nación); el aumento exponencial de la actividad ganadera en las islas del delta, y la producción de monocultivos en los mismos con alto uso de biocidas-venenos ( soja- arroz y trigo); con la consiguiente construcción de diques (el endicamiento obstruye la entrada de materia orgánica y de nutrientes, por lo que va provocando una falta de fertilidad en los suelos); siendo que el Delta del Paraná provee agua a 14 millones de personas en sus áreas de influencia.

Otro conflicto relacionado está en el Departamento de Victoria, en zona de islas (exactamente en la isla Irupé), en la Provincia de Entre Ríos, donde la empresa holandesa Bema Agri levantó diques sobre los humedales para proteger sus plantaciones de soja transgénica (a pesar de denuncias y sanciones, sigue funcionando); son alrededor de 10.000 has que son siendo degradada a pesar de haber sido declaradas " área natural protegida" .

Las zonas categorizadas como humedales deben ser consideradas BIENES COMUNES de la sociedad, no son territorios " improductivos" , sino que son áreas de importante valor biológico que se traduce en un alto valor económico. A nivel mundial se ha procedido a valuar económicamente a los servicios ambientales que producen y muchos países han invertido cuantiosas cantidades en reparar los humedales degradados con el fin de recuperar sus servicios ecosistémicos.

## CONCLUSIÓN

Mitigar inundaciones y sequías, reservar agua dulce para consumo humano y animal, preservar biodiversidad y Mitigar el cambio climático, NUNCA deviene pérdida, sólo involucra innumerables y valiosos beneficios ambientales, sociales y económicos.

Su reducción, contaminación y hasta desaparición impactarán en forma directa y provocarán pérdida de calidad de vida para toda la humanidad.

SOLICITAMOS su urgente tratamiento final en la Cámara de Senadores, sin más dilación.

## CONTACTO

### **Asociación por la Justicia Ambiental (AJAM)**

María Fernández Benetti ( Litoral) (011) 1534712612  
Félix Cariboni (Patagonia) (011) 1555017798  
Mariel Adaro (Buenos Aires) (011) 1535030878

### **Observatorio del Derecho a la Ciudad (ODC)**

Jonatan Baldiviezo (011) 1536553465

### **Cátedra Libre de Ingeniería Comunitaria (UBA)**

María Eva Koutsovitis (011) 1537703727

### **Cátedra "Seminario Transformaciones y conflictos en el espacio urbano metropolitano de Buenos Aires" (Universidad Nacional de La Plata)**

Patricia Pintos (0221) 155670998

### **Taller Libre de Proyecto Social (UBA)**

Beatriz Pedro (011) 15 4169 7955

**Organización Vecinal Salvemos el Río Gualeguaychú.**

Natacha Crimella (03446) 596589